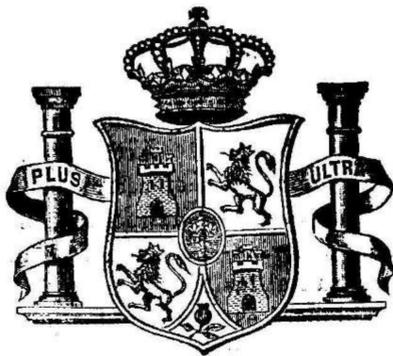


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Noviembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—Figueroa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

Para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS OPERACIONES PREVIAS A LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 23 de Agosto último, serán admitidos á los ejercicios de oposi-

ción á plazas de Aspirantes al Notariado los españoles de estado seglar, de veintitres años cumplidos, que tengan el grado de Licenciado en Derecho ó hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyan la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el día en que comiencen los ejercicios.

No se dará curso á las instancias en que se solicite dispensa de edad.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y por medio de instancia, extendida en papel timbrado correspondiente, á la cual acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, si aquél hubiera tenido lugar después de 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo, legalizada, si hubiera ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública. En todo caso bastará presentar certificación académica, en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad ó en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó certificado de haber hecho el depósito para obtenerlo antes de practicar el

primero de los ejercicios de oposición.

3.º Certificación del Alcalde de la ciudad ó del domicilio del solicitante, en la que se acredite su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de penados que acredite no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

5.º Certificación médica, por la que se acredite no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Art. 3.º Al presentar la instancia y los documentos de que trata el artículo anterior, los solicitantes entregarán en la Habilidad de la Dirección general de los Registros la cantidad de 30 pesetas, en metálico, que se aplicará en primer término á los gastos que las oposiciones originen, distribuyéndose el sobrante en concepto de dietas entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones. La Habilidad expedirá recibo de dicha cantidad, la cual será devuelta á aquellos solicitantes que no fueren admitidos ó que desistieren de tomar parte en los ejercicios antes de terminarse el primero de éstos.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado examinará los expedientes de los solicitantes, y declarará admitidos á los ejercicios á todos aquéllos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior. Cuando la documentación presentada resultare incompleta ó defectuosa se hará saber al interesado la falta de

que adolece á fin de que la subsane antes de que transcurran los quince días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria. Transcurridos aquéllos sin que la subsanación se hubiere efectuado, se declarará inadmisibile la solicitud y se devolverán al interesado los documentos que presentó y la cantidad que hubiere satisfecho en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Contra las resoluciones de la Dirección en esta materia no se dará recurso alguno.

Art. 5.º Transcurridos los treinta días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, la Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios y la remitirá al Tribunal de oposiciones, acompañando á la misma los expedientes de aquéllos.

Art. 6.º A los tres días siguientes al en que hubiere recibido los expedientes se reunirá el Tribunal en sesión preparatoria para constituirse y acordar los días, las horas y el local en que han de celebrarse los ejercicios; el acuerdo que sobre estos extremos adopte se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los diarios de mayor circulación.

Art. 7.º El día señalado para dar principio á las oposiciones, que será en los ocho días siguientes al en que se haya constituido el Tribunal, celebrará este sesión pública, y en ella el Presidente ordenará al Secretario de lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de Aspirantes admitidos á oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el nú-

mero correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que sin justificar debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuese llamado será eliminado de la relación de los Aspirantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea éste motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que, bajo su responsabilidad, expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente con cuarenta y ocho horas de antelación, por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cuatro de sus individuos, con voz y voto.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO II.

DE LAS OPOSICIONES: CALIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Art. 11. Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico; todos públicos. El primero consistirá en contestar verbalmente en el plazo máximo de una hora á dos preguntas de Derecho civil español, común y foral, é internacional privado; dos de legislación Hipotecaria; dos de legislación Notarial; una de legislación del Impuesto de derechos reales y del Timbre del Estado; una de Derecho administrativo; una de Derecho mercantil, y una de Procedimientos judiciales, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el Programa redactado por la Dirección general en 28 de Noviembre de 1903, reformado y adicionado en cuanto se estime pertinente para cada oposición.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema, sacado á la suerte, de entre 50 que formulará el Tribunal y que versarán sobre Derecho civil, Derecho mercantil, legislación Hipotecaria y legislación Notarial. El programa de los temas será secreto para los opositores.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal dividirá á los opositores en grupos de 50, cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará á la suerte el tema sobre el cual, y durante ocho horas como máximo, habrán de escribir una Memoria que, una vez redactada, autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que á la vista de los opositores la cerrará en un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio podrán los opositores consultar libros y textos legales.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de las Memorias. Cada opositor leerá la suya, y si no compareciese á hacerlo así, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el tercer ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redacción de un documento notarial; el mismo para todos los opositores del grupo respectivo. Uno de ellos sacará á la suerte una, de entre diez papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de cuatro horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, á quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos en la forma prescrita en el art. 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio no se consentirá á los opositores que tengan á la vista libros ni apuntes de ninguna clase.

Art. 15. Los temas sacados á la suerte en el segundo y en el tercer ejercicio no volverán á ser insaculados.

Art. 16. Hasta que estén terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo no podrá comenzar á actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado y con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 18. En el primer ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 10 puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado. El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuvieren por lo menos 251 puntos, número igualmente á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

Terminada la calificación cada día, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el segundo y tercer ejercicio, cada individuo del Tribunal podrá conceder 50 puntos, como máximo, á cada opositor. El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consigne en el acta. El opositor que no obtuviese en el segundo ejercicio una suma de puntos igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al tercer ejercicio, y será excluido de la lista. La publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día inmediato siguiente al en que hubiere terminado el tercer ejercicio, procederá á la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los tres ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados según el orden riguroso correspondiente al número de puntos que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los Aspirantes que por haber obtenido mejores calificaciones deben ocupar las plazas fijadas en la convocatoria.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en aquélla, y éstos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente á la calificación obtenida por cada uno.

Art. 22. En el caso de que hubiera dos ó más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista. Si dos ó más opositores tuviere igual número de votos, será preferido el de mayor edad.

Art. 23. Contra la propuesta del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 24. Dentro del día siguiente al en que se hubiere firmado la propuesta se llevará á la Dirección general del ramo, con el libro de actas del Tribunal, los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores, y por aquélla se dará cuenta de la misma al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 25. El Ministro de Gracia y Justicia aprobará la propuesta, haciendo los nombramientos de los Aspirantes incluidos en ella, expresándose el número obtenido por el interesado.

Art. 26. Los Aspirantes al No-

tariado serán nombrados para las Notarías de tercera clase vacantes que á ellos correspondan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Agosto anterior.

Si algún Aspirante no pudiese ser nombrado Notario por no haber cumplido la edad de veinticinco años, perderá su turno y se le conservará el derecho á ser nombrado tan pronto como cumpla esta edad.

Art. 27. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición se entenderán improrrogables.

Art. 28. El Tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos, emitidos verbalmente, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—
Aprobado por S. M.—El Marqués de Figueroa.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10 y 12 del Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado, se sacan á oposición 50 plazas de Aspirantes al Notariado y tantas más cuantas sean las Notarías de tercera clase que han de proveerse en dicho Cuerpo de Aspirantes, según el art. 1.º del citado Real decreto, y existan vacantes el día en que termine el último ejercicio de las oposiciones.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Haber cumplido la edad de veintitres años.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho ó haber sido aprobado en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.
- 4.º Reunir las demás condiciones que para ejercer el cargo de Notario señala la ley y Reglamento del Notariado.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento de esta fecha, y con arreglo al programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado de 28 de Noviembre de 1903, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Diciembre del mismo año.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán de la Dirección general de los Registros y del Notariado dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y por medio de instancia, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, si aquél hubiera tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo legalizada, si hubiera ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública.

En todo caso bastará presentar certificación académica en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad ó en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó certificado de haber hecho el depósito para obtenerlo antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición.

3.º Certificación del Alcalde de la vecindad ó del domicilio del solicitante, en la que se acredite su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de penados que acredite no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas aflictivas.

5.º Certificación médica por la que se acredite no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Al presentar las instancias y los documentos de que queda hecho mérito, los solicitantes entregarán en la Habilitación de esta Dirección general la cantidad de 30 pesetas en metálico.

Por ningún motivo se ampliará el número de plazas anunciadas á provisión en esta convocatoria.

Los opositores que no hubieren sido propuestos no adquirirán derecho alguno al ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 13 del Real decreto de 23 de Agosto último, y previas las propuestas correspondientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar individuos del Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes al Notariado, convocadas en esta fecha, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I., á D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. José Bellver y Oña, Oficial Letrado del Consejo de Estado; D. Darío Bugallal y Araujo, Notario del Colegio de Madrid; D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Oficial de la Dirección general de los Registros, y D. Casto Barahona

na Holgado, Auxiliar de la misma Dirección, que desempeñará las funciones de Secretario, sin voz ni voto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—Figuerola.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gervasio Abia Brizuela (a) Chivero, de veintiún años de edad, soltero, pastor, natural de Palencia, hijo de Anselmo y Robustiana, sin domicilio fijo, con instrucción, cuyas señas se expresan á continuación; el cual usa también los nombres de Antonio Brú Guillén, Pedro García Prieto y Juan García Aguado ó Delgado, fugado de la cárcel modelo de Madrid sobre las cuatro de la mañana del veintidos de Octubre último y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á responder de la causa que en unión de otros se le sigue con el núm. 155 de 1907 del Juzgado de esta Capital, por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Capital á disposición de esta Audiencia.

Palencia dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—Ignacio Rodríguez.

Señas particulares.

Color del cabello castaño claro; nariz dorso rectilíneo sinuoso; base horizontal; oreja lóbulo y pliegue intermedios; rasgos característicos mentón elevado; tiene un lunar pequeño á siete centímetros debajo del codo. Medidas: cabeza largo 187; ancho 149; dedo M. 112; pié 274; codo 447; talla un metro 705; braza un metro 69; busto 912.

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gervasio Abia Brizuela (a) Chivero, de veintiún años de edad, soltero, pastor, natural de Palencia, hijo de Anselmo y Robustiana, sin domicilio fijo, con instrucción, cuyas señas se expresan á con-

tinuación, el cual usa también los nombres de Antonio Brú Guillén, Pedro García y Juan García Aguado ó Delgado, fugado de la cárcel modelo de Madrid sobre las cuatro de la mañana del veintidos de Octubre último y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á responder de la causa que en unión de otros se le sigue con el número 150 de 1907 del Juzgado de esta Capital, por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de esta Audiencia.

Palencia dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—Ignacio Rodríguez.

Señas particulares.

Color del cabello castaño claro; nariz dorso rectilíneo sinuoso; base horizontal; oreja lóbulo intermedio, pliegue intermedio; rasgos característicos mentón elevado; tiene un lunar pequeño á siete centímetros debajo del odo. Medidas: cabeza largo 187; ancho 149; dedo M. 112; pié 274; codo 447; talla un metro 705; braza un metro 69; busto 912.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 176, correspondiente al día 29 de Agosto último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera y tercera respectivamente, el día 16 del corriente y á las horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que sirvió de base para la primera.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta inmediata á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1908.

Palencia 3 de Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

RELACION QUE SE CITA.

TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA	CLASE Y CANTIDAD DEL APROVECHAMIENTO.	PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.	TIPO de subasta. Pesetas Cts.	SITIO donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta.
Alba de Cerrato	Barcoondo	Alba	Caza menor	Año forestal de 1908-1909	50	Casa Consistorial de Alba	12
Antigüedad	Valdeostillo	Antigüedad	Pastos para 900 reses lanares	Desde 1.º Noviembre á 30 Abril	675	Casa Consistorial de Antigüedad	11
Idem	Verdugal	Idem	Idem para 2.000 idem idem	Idem	1500	Idem de idem	12
Valbuena de Pisuerga	El Viejo	Valbuena	Idem para 500 lanares, 50 cabrío y 30 mayor	Año	997 50	Idem de Valbuena	12
Palencia	Idem	Palencia	Idem para 2.500 lanares y 50 cabrío	Desde 1.º Noviembre á 30 Abril	2418 75	Idem de Palencia	11
Idem	Idem	Idem	Caza menor	Año forestal de 1908-1909	1125	Idem de idem	12

PRIMERA SUBASTA.

TERCERAS SUBASTAS.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Por estesecondo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Don Román Mozo García, vecino que fué de Grijota, donde falleció el día veintisiete de Febrero del año actual, comparezcan á reclamarlos ante este Juzgado dentro del término de veinte días hábiles, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, habiendo comparecido á reclamar dicha herencia su viuda Doña Carmen de Cea Antolínez, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Abella.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado municipal de Santoyo.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, á fin de que las personas que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, advirtiéndole que no tiene otros derechos que los de Arancel y pasado el plazo de los quince días desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no serán admitidas las solicitudes que se presenten.

Santoyo 4 de Noviembre de 1908.—El Juez municipal, Leopoldo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días el repartimiento de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito y año de 1909, á los efectos reglamentarios.

Marcilla 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lúcio Bregón.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la matrícula, durante los cuales pueden examinar unos y otros los contribuyentes é industriales en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de Villavega 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Domingo Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ DE ECLA.

Año de 1909.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23 de Octubre último para cubrir el déficit de setecientas treinta y una pesetas doce céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909 y que se expone al público para oír reclamaciones por término de quince días, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad á las 100.		Producto anual calculado.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Paja de todas clases...	100 kigs.	182.780	2	50		40	731	12

Santibañez de Ecla 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.—El Secretario, Juan González.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal correspondientes al año de 1909, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer en dicho plazo las reclamaciones que á su derecho creyeran convenientes.

Villamartín de Campos 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Constantino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Valoria del Alcor 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular de 6 de Octubre último, este Ayuntamiento en sesión del día 18 de dicho mes acordó señalar en este término municipal el terreno titulado «La Puenteoilla» para inhumar en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción y los despojos de los mismos.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en dicha superior disposición.

Cevico Navero 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los

Ayuntamientos de este partido judicial á la Junta señalada en este día, á la que estaban convocados, con objeto de examinar, discutir y aprobar si lo mereciere el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios que ha de regir en el año 1909, se convoca por segunda y última vez á iguales fines á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido ó sus representantes para el día 14 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, con la advertencia que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomará acuerdo.

Baltanás 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Confecionado el repartimiento de rústica y pecuaria para el año 1909 y las listas de edificios y solares, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Baltanás 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Se encuentra expuesto al público y en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de lo que se grava á las reses lanaras y ganados de huelga por pastos, correspondiente al segundo semestre del año vigente, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer sus reclamaciones en el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lantadilla 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde interino, Aniano Carranza.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, formados para el próximo año de 1909, se

hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villamoronta 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Nemesio Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y matrícula de industrial de este distrito formados para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Quintanilla de Onsoña 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Claudio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho y diez días respectivamente, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y matrícula industrial de este término para llevar á efecto la recaudación de dicha contribución, correspondiente á este distrito municipal en el próximo año de 1909.

San Cristóbal de Boedo 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eulogio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Confecionados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para la recaudación del mismo durante el próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario á los efectos del art. 74 del Reglamento del ramo.

Baquerín de Campos 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

El día 8 de Noviembre á las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de 14 caballos de desecho, en el cuartel de San Fernando.

Palencia 30 de Octubre de 1908.—El Comandante Mayor, León Ochoa-torena.—V.º B.º—El Coronel, Prestamero.